

JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL  
Puesto de Mando

EJEMPLAR 117 HOJA 114 /

J.D.N. COQ (P) N°6800/ 3244 /

## RESOLUCIÓN EXENTA (P) N° 16 DEL JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL

LA SERENA, **16 ABR. 2020**

### VISTOS:

1. Lo establecido en los artículos 1, 19 N° 1 y 9, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República.
2. Las atribuciones que me confiere el artículo 7 de la Ley 18.415 de 1985, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional.
3. Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República en el Decreto N° 104 del 18.MAR.2020, Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 18.MAR.2019, en el cual se decreta el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la Región de Coquimbo, modificado por Decreto N° 106 del 19.MAR.2020, Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 18.MAR.2019
4. El Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones.
5. Resolución Exenta N° 04 del Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Coquimbo.
6. La resolución N° 180, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
7. La resolución N° 183, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
8. La resolución N° 188, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
9. La resolución N° 202, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
10. La resolución N°208, del 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
11. La resolución N° 209, del 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19

12. La resolución N° 212, del 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19
13. La resolución N° 217, del 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
14. La Resolución N° 473, de fecha 16 de abril de 2020, del Secretario Regional Ministerial de Salud de Coquimbo, que “Remite recomendaciones ámbito que indica”.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante documento de “VISTOS 3”, S.E. el Presidente de la República mediante Decreto N° 104 del 18.MAR.2020, Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 18.MAR.2019, en el cual se decreta el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la Región de Coquimbo, modificado por Decreto N° 106 del 19.MAR.2020, Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 19.MAR.2019, estableciendo una serie de obligaciones, entre ellas, aquellas establecidas en el artículo 3, N° 2 y 7, que sostienen; 2) Controlar la entrada y salida de la zona declarada en estado de catástrofe y el tránsito en ella; 7) Impartir directamente instrucciones a todos los funcionarios del Estado, de sus empresas o municipalidades que se encuentren en la zona, con el exclusivo propósito de subsanar los efectos de la calamidad pública, conforme a las instrucciones del Presidente de la República; y aquella establecida en el artículo 4, el cual dispone que, en virtud del principio de coordinación, los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del CODVID-19, en actos administrativos dictados por el Ministerio de Salud, en el ejercicio de las facultades previstas en el artículo precedente.
2. Que, en atención a la opinión técnica y jurídica del Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región de Coquimbo, respecto a aquellos lugares de atención al público cuyas dependencias sean cerradas, tales como bancos, instituciones financieras, cajas de compensación, supermercados, tiendas de retail, entre otros, se establezca la obligación de uso de mascarillas, tanto para usuarios que accedan a dichos locales como, también, a las personas y/o funcionarios que atiendan en dichos establecimientos. Asimismo, establecer la obligatoriedad de la medida de distanciamiento social, no menor a 1 metro de distancia entre las personas que concurran a dichas instalaciones.

**RESUELVO:**

1. En atención a los antecedentes y medidas señaladas por el Secretario Regional Ministerial de Salud, de la Región de Coquimbo, y priorizando por el bien común, establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de la República, el derecho a la vida y a la integridad física de las personas, establecido en el artículo 19 N° 1 de la Carta Magna, y finalmente en atención al mandato legal derivado del Decreto N° 104, que establece el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, en su artículo 3 N° 7), que establece impartir directamente instrucciones a todos los funcionarios del Estado, de sus empresas o de las municipalidades que se encuentren en la zona, con el exclusivo propósito de subsanar los efectos de la calamidad pública.
2. Este Jefe de la Defensa Nacional, concuerda con la aplicación de la obligatoriedad para todos aquellos lugares de atención al público cuyas dependencias sean cerradas, tales como bancos, instituciones financieras, cajas de compensación, supermercados, tiendas de retail, entre otros; la obligación del uso de mascarillas tanto para usuarios que accedan a dichos locales como, también, a las personas y/o funcionarios que atiendan en dichos establecimientos. Asimismo, se hace obligatorio de la medida de distanciamiento social, no menor a 1 metro de distancia entre las personas que concurren a dichas instalaciones, para toda la Región de Coquimbo.
3. Fiscalícese el cumplimiento de estas medidas sanitarias en conformidad a las facultades otorgadas por mandato legal por el SEREMI DE SALUD DE LA REGIÓN DE COQUIMBO.
4. Distribúyase por las Gobernaciones correspondientes a todos los Municipios que comprenda su territorio jurisdiccional, por su parte serán los Gobiernos Comunales encargados de distribuir la presente resolución a locales correspondientes a su comuna.
5. Déjese constancia que, conforme lo resuelto por la Autoridad Sanitaria en sus Resoluciones N° 203, 208, 210, 212, y 217 de 2020, de Ministerio de Salud, el incumplimiento de las medidas sanitarias será fiscalizado y sancionado por los órganos competentes, según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, así como en lo dispuesto en el Código Penal, cuando corresponda.
6. Incorpórese el documento de “VISTOS 14” a la presente resolución. Déjese constancia que, las medidas sanitarias incorporadas en estos Oficios, serán fiscalizadas por los órganos competentes, según lo

dispuesto en el libro X del Código Sanitario, así como lo dispuesto en el Código Penal según corresponda.

7. Déjese constancia que las medidas contempladas en el presente documento, no modifican lo dispuesto en las Resoluciones N° 203, 208, 210, 212 y 217, de 2020, todos los Ministerio de Salud, en relación a las Resoluciones Exentas N° 04 y 06 de este Jefe de la Defensa Nacional, en cuanto a la prohibición de los habitantes de la República de circular por la vía pública entre las 22.00 y 05.00 horas, en los términos y alcances contemplados en las precitadas normas, las cuales se encuentran plenamente vigentes.

Anótese, comuníquese y regístrese



**PABLO ONETTO JARA**  
General de Brigada  
Jefe de la Defensa Nacional Región de Coquimbo

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Ministerio del Interior y Seguridad Pública
2. EMCO
3. EJÉRCITO
4. ARMADA
5. FACH
6. CARABINEROS
7. PDI
8. BOMBEROS
9. SEREMI ECONOMÍA "COQUIMBO"
10. SEREMI DE SALUD "COQUIMBO"
11. INTENDENCIA "COQUIMBO"
12. ONEMI COQUIMBO
13. GOBERNACIÓN DEL CHOAPA
14. GOBERNACIÓN DE ELQUI
15. GOBERNACIÓN DE LIMARÍ
16. Medios de Comunicación Social
17. JDN COQUIMBO(Archivo)

17 Ejs 4 Hjas

PM COQUIMBO/ CAP (OSJM) JIBC



600

0473

ORD N°

ANT: 1) Decreto N° 104 de fecha 18 de enero de 2020, mediante el cual se declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile.

2) Resolución N° 202 de fecha 22 de marzo de 2020, que dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19,

MAT: Remite recomendación que indica

LA SERENA, 16 ABR 2020

A: GENERAL PABLO ONETTO JARA  
JEFE DEFENSA NACIONAL REGIÓN DE COQUIMBO

DE: ALEJANDRO GARCÍA CARREÑO  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
REGIÓN DE COQUIMBO

Como es de vuestro conocimiento, mediante Decreto 104 de fecha 18 de enero de 2020, mediante el cual se declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, establece una serie de facultades radicadas en su persona, en especial las siguientes: 2) Controlar la entrada y salida de la zona declarada en estado de catástrofe y el tránsito en ella; 7) Impartir directamente instrucciones a todos los funcionarios del Estado, de sus empresas o de las municipalidades que se encuentren en la zona, con el exclusivo propósito de subsanar los efectos de la calamidad pública, conforme a las instrucciones del Presidente de la República. Lo anterior, complementado por lo dispuesto en el artículo cuarto del mismo decreto, que dispone: "Artículo cuarto: En virtud del principio de coordinación, los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud, en el ejercicio de las facultades previstas en el artículo precedente."

En virtud de las normas antes expuestas, es la opinión técnica y jurídica de esta Autoridad Sanitaria que, en aquellos lugares de atención al público cuyas dependencias sean cerradas, tales como bancos, instituciones financieras, cajas de compensación, supermercados, tiendas de retail, entre otros, se establezca la obligación de uso de mascarillas, tanto para los usuarios que accedan a dichos locales como, también, a las personas y/o funcionarios que atiendan en dichos establecimientos. Asimismo, establecer la obligatoriedad de la medida de distanciamiento social, no menor a 1 metros de distancia entre las personas que concurran a dichas instalaciones.

Sin otro particular, atentamente,

  
  
ALEJANDRO GARCÍA CARREÑO  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
REGIÓN DE COQUIMBO

Distribución:

- La indicada
- Archivo.